



GOBIERNO REGIONAL PUNO

ACUERDO REGIONAL N° 039-2009-CR PUNO.

Puno, 27 de abril de 2009.

VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno, de fecha 16 de abril del 2009, ha tratado, debatido y aprobado por mayoría el Acuerdo Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; con ese propósito se ha otorgando a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad al artículo 13° de la Ley N° 27867, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional; artículo 15° literal a) de la norma señalada, es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; artículo 37° literal a) indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos del Consejo Regional.

Que, con Oficio No 037-2008-SUTSA/ BP, de fecha 05 de diciembre del 2008, Reg. No 10490, el Sindicato de Unitario de Trabajadores Sector Agrario –SUTSA PUNO, solicita cumplimiento de pago de bonificación por 25 y 30 años de servicio; y por sepelio y luto, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 276, calculado en base a la remuneración total percibida por el trabajador, con los fundamentos existentes en el escrito. El Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de Puno, emite el Informe Legal N° 562-2008-GR-PUNO/ORAJ, en la parte de conclusiones efectúa el análisis del Decreto Legislativo 276 y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM; y sugiere que el informe sea remitido al Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno, para que evalúe la petición e informe legal.

Que, la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Puno, con Oficio N° 172-2009-GR. PUNO/GRPPAT, resalta que los gastos de asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto, vacaciones trunca, entre otros, se calcula en base a lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, el mismo que está establecido en el cuarto párrafo, literal c.1. Inciso c) numeral 6.3 artículo 6° de la Directiva N° 003-2007-EF/76.01; y adjunta Opinión N° 001-2009-GR-PUNO/GRPPAT-SGPPTO-HPC, opinión técnico –normativa presupuestal, emitido por el Ing° Hernando C. Pérez Callata, Planificador III, del Gobierno Regional de Puno.

Que, la Comisión Ordinaria de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, del Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno, emite el dictamen con respecto a la petición del Sindicato Unitario de Trabajadores Sector Agrario-SUTSA Base Puno; concluye y recomienda: reafirmar y concordar la vigencia del D. S. N° 051-91-PCM y la Directiva N° 003-2007-EF/76.01; el cálculo para pago de bonificación por 25 y 30 años de servicios prestados al Estado, subsidio por fallecimiento, gasto de sepelio y luto en la administración pública regional, es calculable en función de remuneración total permanente; dictamen que ha sido aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional de fechas 12 de marzo del 2009. La solicitud presenta por el Secretario General del CER del SUTEP. Puno, el Consejo Regional dispuso se adhiera al dictamen aprobado.

Que, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Sector Público Agrario-SUTSA Región Puno y Secretario General de Federación Regional de Trabajadores de la Administración Pública-Puno, con Oficio N° 039-SUTSA/RP, interponen reconsideración al Expediente N° 10499, de fecha 05 de diciembre del 2008, referente al cumplimiento de pago de bonificación por 25 y 30 años de servicio, sepelio y luto, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 276; reconsideración que ha sido debatido y aceptado por voto mayoría de los Consejeros Regionales, declarando procedente la solicitud de fecha 05 de diciembre del 2008, con registro de ingreso N° 10499, con cargo a que el Ejecutivo del Gobierno Regional tramite, gestione y programe el presupuesto correspondiente.

Que, la Jurisprudencia constitucional emitida por el Tribunal Constitucional, establece principio constitucional a nivel presupuestal, desarrollado en el fundamento a prescribir:

9.7. Principio de anticipación

Previsto en los artículos 78° y 80.° de la Constitución, que presupone la obligación de que la Ley de Presupuesto sea aprobada con anterioridad a su ejecución, y que, para ello, el Estado programe



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Rosa Antonia A. Castañero Torres
SECRETARIO GENERAL CONSEJO REGIONAL

financiera y administrativamente sus actividades y proyectos, en atención a determinadas y preestablecidas metas y proyectos.

9.9. Principio de programación

Previsto en el artículo 77° de la Constitución, que señala la obligatoriedad de la determinación de las metas previstas del gasto público para el desarrollo nacional. Dicho principio supone la necesidad de exponer las políticas de acción gubernamental que deberán ejecutar las entidades públicas en cada ejercicio presupuestal. La programación presupuestal conlleva un proceso permanente de raciocinio, proyección y previsión, que permite el establecimiento de determinadas metas gubernamentales que obligan necesariamente a la asignación de recursos económicos. EXP. N.° 004-2004-CC/TC LIMA PODER JUDICIAL

Que, en ese orden de ideas, el empleado público en sus diversas modalidades, tiene el derecho irrenunciable y progresiva realización de los derechos laborales en la administración pública, por tanto, en concordancia con el principio de anticipación y programación presupuestaria, declarar procedente el escrito de reconsideración precitada, en consecuencia, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Puno, en aplicación del principio de escasez de recursos públicos, viabilice conforme a la directiva No 003-2007-EF/76.01, para atender el cumplimiento de obligaciones estatales de acuerdo a disponibilidad presupuestal calculable acorde a remuneración total mensual, en concordancia con las normas presupuestarias del Estado.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley No. 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR procedente la solicitud presentada por el Sindicato Unitario de Trabajadores Sector Agrario- SUTSA Base Puno, con respecto a la asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicio, subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, calculables en función a la remuneración total mensual; aplicable en el ámbito de la administración pública regional.

Artículo Segundo.- APROBAR que el Ejecutivo del Gobierno Regional de Puno, a través de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, realice las acciones pertinentes para la gestión y programación presupuestal, para el cumplimiento del artículo primero del presente Acuerdo Regional.

Artículo Tercero.- DISPENSAR el presente Acuerdo Regional del trámite de lectura aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.



MVZ. ABDIAS ZELIO PONCE
Consejero Delegado del Consejo Regional Puno.